



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0184-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **10/08/2017** Hora: **16:44:59.12...** Folios: **2**

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado N° 134-0165-2017 del 26 de julio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO LUZ COCORNA", identificado con NIT 87.712.316-4, a través de su propietario el señor OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.712.316, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMESTICAS e INDUSTRIALES generadas en un sitio de coordenadas X: 74° 58' 33.1" Y: 06° 05' 47" Z: 1190, ubicado en el sector Buenos Aires del Municipio de Cocorná.

Que mediante correspondencia recibida con radicado N° 134-0306-2017 del 08 de agosto de 2017, el señor OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO, anexa información del establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO LUZ COCORNA", identificado con NIT 87.712.316-4, ubicado en el sector Buenos Aires del Municipio de Cocorná.

Que funcionarios de la corporación, realizaron visita técnica el día 10 de agosto de 2017, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución con radicado N° 134-0165-2017 del 26 de julio de 2017, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0287-2017 del 10 de agosto de 2017, en el cual se conceptuó que:

"(...)

OBSERVACIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

El establecimiento comercial denominado EDS La Luz en representación del señor Oscar Juan Játiva Verdugo identificado con nit 87712316 hace entrega de los requerimientos exigidos en la resolución con radicado No 134-0165-2017 del 26 de julio de 2017 para su evaluación y aprobación, los cuales son los siguientes:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Actualizar el plan de contingencia | Agosto 2017 | X | | | |
| Realizar mantenimiento continuo a la trampa de grasas con el fin de evitar la colmatación | Agosto 2017 | X | | | |
| Realizar la caracterización anual, presentando la próxima caracterización en febrero de 2018 a la EDS La Luz con el fin de monitorear su funcionamiento y eficiencia y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros). | | | | | La fecha para el cumplimiento de este requerimiento es febrero de 2018. |

Se hace entrega del plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados y sus ajustes de acuerdo con el decreto 3930 en su **Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente, en el cual se identifican y relacionan los riesgos y las acciones a tomar en caso de presentarse un evento, además los responsables de atenderlas.

Se entregan certificados de prueba hidrostática de los tanques de almacenamiento de combustible 1 y 2, al igual que a las tuberías de conducción, la cual arrojo que ni los tanques ni las tuberías presentan problemas de fugas.

Se recibe el acta de calibración volumétrica de las unidades de medida de los 2 dispensadores, estas pruebas fueron realizadas por personal autorizado perteneciente a la empresa servicios electromecánicos Antioquia S.A.S, construcción y mantenimiento de estaciones de servicio.

El proceso de caracterización de las aguas residuales industriales del sistema de tratamiento fue realizada en el mes de febrero de 2017 arrojando los siguientes resultados:

| Parámetro | Unidades | Entrada PTAR | Salida PTAR | Porcentaje de eficiencia | Cumple/No cumple |
|-------------------------------------|----------------------|--------------|-------------|--------------------------|------------------|
| Ph | Unidades | 6.7 | 6.7 | 100% | Cumple |
| Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO) | mgO ₂ /L | 1248 | 2.5 | 99% | Cumple |
| Demanda química de Oxígeno (DQO) | mgO/L O ₂ | 7500 | 47.1 | 99% | Cumple |
| SST | mg/L | 1750 | 6.3 | 99% | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 1046 | 9 | 99% | Cumple |
| Solidos sedimentales | mg/L | 15.5 | 0.1 | 99% | Cumple |

CONCLUSIONES:

- Se dio cumplimiento oportuna a los ajustes del plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, al igual que el mantenimiento periódico a la trampa de grasas.
- En cuanto a la caracterización de las aguas residuales industriales de la EDS La Luz los resultados obtenidos por el laboratorio Omniambiente S.A.S, muestran el cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos para remoción de carga contaminante de acuerdo con el Decreto 1541 de 1984.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 134-0287-2017 del 10 de agosto de 2017, se declarara el cumplimiento de los requerimientos establecidos por parte de la corporación mediante la resolución con radicado N° 134-0165-2017 del 26 de julio 2017 y se acogerá la información presentada mediante oficio con radicado N° 134-0306-2017 del 08 de agosto de 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución N° 134-0165-2017 del 26 de julio de 2017, a través del cual se otorgó un permiso de vertimientos para beneficio del establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIO LUZ COCORNA", identificado con NIT 87.712.316-4, a través de su propietario el señor OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.712.316, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMESTICAS e INDUSTRIALES generadas en un sitio de coordenadas X: 74° 58' 33.1" Y: 06° 05' 47" Z: 1190, ubicado en el sector Buenos Aires del Municipio de Cocomá, teniendo en cuenta que se realizó visita técnica al predio en mención y se encontró que ha venido dando cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados, presentado mediante correspondencia recibida N° 134-0306-2017 del 08 de agosto de 2017; por la "ESTACION DE SERVICIO LUZ COCORNA", identificado con NIT 87.712.316-4, a través de su propietario el señor OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.712.316.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor OSCAR JUAN JATIVA VERDUGO o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Tel: 8343327 EDS LA LUZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.04.27974

Fecha: 10/08/2017

Proyectó: Hernán Restrepo – Diana Pino

Técnico: Margarita Castaño.

Dependencia: Jurídica